

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### TELEGRAMA DE PÉSAME

por el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María del Pilar de Borbon (Q. S. G. H.).

MANILA 30 de Agosto de 1879.—Al Ministro de Ultramar y Gobernador general de las Islas Filipinas:

«En mi nombre, Junta de Autoridades, Corporaciones civiles, militares, religiosas y leales habitantes en este Archipiélago, ruego á V. E. haga presente á S. M. el profundo sentimiento que nos ha causado el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar. Igualmente enviamos plácemes por feliz restablecimiento S. M. consecuente percance sufrido. — Moriones.»

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Polonio Barroso adquirió del Estado mediante subasta celebrada en 5 de Setiembre de 1874 una tierra de labor, que despues fué huerta con riego, sita en el Arroyo Abroñigal; y otorgada la correspondiente escritura de venta en 25 de Enero de 1875 en favor del rematante, éste por otra escritura de 30 del mismo Enero vendió la finca á D. Baldomero Paton, y entre las condiciones de este contrato figuraban la de obligarse el vendedor Barroso á la evicción y saneamiento en los mismos términos en que la Hacienda quedó obligada para con él:

Que aunque el nuevo comprador D. Baldomero Paton satis hizo el precio convenido y demás gastos que le correspondieron, no pudo llegar á tomar posesion de la finca á causa de varios incidentes que surgieron con motivo de hallarse arrendada; y en este estado, llegó á noticia del mismo D. Baldomero Paton que por Real orden de 14 de Julio de 1875, y á instancia de Doña Tomasa Gonzalez, vecina de Vallecas, se habia declarado nula la venta de la finca en cuestion por pertenecer en pleno dominio á dicha interesada cuando el Estado procedió á la enajenacion en el equivocado concepto de que estaba sujeta á las leyes de desamortizacion:

Que en virtud de estos antecedentes D. Baldomero Paton interpuso ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte demanda ordinaria, con la pretension de que se declarara que D. Polonio Barroso está obligado á sanear la finca que vendió al demandante por escritura de 30 de Enero de 1875; debiendo abonar, además del precio que Barroso habia recibido del comprador, la indemnizacion de daños y perjuicios; y conferido traslado al demandado, éste lo evacuó pidiendo por un otrosí que se citara de evicción á la Hacienda, á lo cual se accedió por el Juzgado:

Que el Promotor fiscal, como representante de la Hacienda, propuso la declinatoria de jurisdiccion; y desestimada esta, el Gobernador de la provincia, por excitacion del Promotor fiscal, requirió al Juzgado de inhibicion, alegando que los expedientes de subasta de bienes nacionales son gubernativos mientras los compradores no estuvieren en quieta y pacífica posesion despues de terminada la subasta y venta con todas sus incidencias; y que los Jueces no pueden admitir demandas sobre estos asuntos mientras no se haya apurado por los interesados la via gubernativa; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento la Real orden de 12 de Julio de 1849, el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1835, y una decision de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Juez sustanció el incidente, y despues de oír al Ministerio fiscal y á las partes, sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente que la cuestion litigiosa se reduce á determinar la obligacion que han contraido dos particulares, y á la responsabilidad que por ella alcanza el demandado, no pudiendo por tanto perjudicar en nada al Estado el fallo judicial que en su día hubiere de recaer, y que la citacion de evicción á la Hacienda nada implica ni prejuzga contra la misma, que al ser demandado con ella ó sin ella tendrá derecho á que se sostenga ántes de entrar en el juicio el correspondiente expediente gubernativo, segun previenen las disposiciones citadas por el Gobernador, é inaplicables al caso presente; y citaba el Juez en corroboracion de su razonamiento el art. 392 de la ley orgánica del Poder judicial y una decision de competencia:

Que el Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador sea puesto en posesion pacífica de ellos corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy Comisiones), y al del Real en su caso (hoy de Estado); y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta y sean independientes de ella:

Visto el art. 171 de la instruccion de 31 de Mayo de 1835, en que se dispone que en los juicios de reivindicacion, evicción y saneamiento estará sujeta la Hacienda á las reglas del derecho, así como á la indemnizacion de las cargas de las fincas que al tiempo de venderse no estuvieren expresadas en la escritura:

Considerando:  
 1.º Que la demanda interpuesta por D. Baldomero Paton se dirige únicamente á hacer efectiva una obligacion civil nacida de un contrato de compra-venta celebrado entre particulares, en el cual se pactó expresamente la cláusula de evicción y saneamiento, propia de los contratos de esta naturaleza:  
 2.º Que el demandante invoca un título de derecho civil posterior á la subasta de la finca enajenada primeramente por el Estado; y no tratándose ahora de ventilar cuestiones posesorias derivadas de la venta, ni tampoco de debatir sobre la validez de ella, puesto que ya ha sido declarado nulo por la misma Administracion, no concurre ninguna de las circunstancias necesarias para calificar de incidencia de la enajenacion el punto litigioso sometido hoy al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria:  
 3.º Que las reclamaciones ó responsabilidades á que pueda haber lugar entre el Estado y el primitivo comprador de la finca que de él la adquirió en nada afectan á los derechos y obligaciones que los particulares invocan respectivamente sobre si procede ó no el saneamiento estipulado, cuestion que debe ventilarse ante los Tribunales de justicia y en el correspondiente juicio ordinario, que es el procedimiento adoptado en el presente caso:

4.º Que la demanda no se dirige contra finca enajenada por el Estado, ni aunque así fuera podria estimarse como fundamento legal de la competencia de la Administracion la circunstancia de no haber precedido la reclamacion gubernativa á la judicial, porque el indicado trámite, segun se ha declarado repetidas veces, es semejante al acto conciliatorio, y su omision sólo constituye un defecto en el procedimiento, cuya apreciacion está reservada al Juez ó Tribunal que entienda del negocio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,  
 Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.  
 Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Arsenio Martínez de Campos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado licitadores en la subasta que se verificó el 28 de Julio próximo pasado para la enajenacion de los cables submarinos y subterráneos inutilizados, que se han tendido para el servicio de la guerra entre Santander, Bilbao, San Sebastian y la playa francesa de Ondarraizu, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se subasten por segunda vez dichos cables con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del 1.º de Julio último, rebajando en un 5 por 100 el tipo de subasta; debiendo esta tener lugar á los 15 días de anunciada en el periódico oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

##### Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden anterior, esta Direccion general ha señalado el día 26 del actual, á las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de esta Seccion, para la celebracion de la subasta á que aquella hace referencia, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma se cita; pero debiendo tener presentes las modificaciones que á continuacion se expresan:

- 1.º La fianza que ha prestarse para tomar parte en la subasta será de 30.875 pesetas.
- 2.º El tipo mínimo por que se admiten proposiciones será el de 617.500 pesetas.
- 3.º Los cables tienen una longitud total de 143 millas, y no 137, de las cuales 118 son de fondo, en vez de 110, como por un error material aparece en el pliego ántes citado.
- 4.º En el caso de introducirse estos cables en España, se tendrá presente que están sujetos á los derechos marcados en el Arancel de Aduanas, debiendo ser de cuenta del contratista su abono.

Madrid 3 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Por resolucion de esta fecha, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, queda suprimido el título de Vizconde de Quintanilla de Florez.

Madrid 6 de Setiembre de 1879.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaen, correspondientes al año bisiesto 1880.

Posicion geográfica de Jaen.

Latitud..... 37° 47' 0" N.
Longitud..... 0h 9m 42s,5 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota Las horas H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaen el año 1880.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Jaen el año 1880.

Multiple columns of text detailing lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva, Luna llena) and solar eclipses (Eclipse total, Eclipse anular) for various months and dates, including specific times and locations.



COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

EXTRACTO DE LAS LISTAS DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES.

DISTRITO DE BARCELONA.

NOMBRES.	Folio.	PROCEDENTE DE LA INSCRIPCION DE		FECHA DEL ASIENTO.		CONSTRUIDO EN EL ASTILLERO DE	ARQUEOS.				Fuera de caballos.	FECHAS.		CAUSAS.
		Lugar.	Año.	Mes.	Año.		MÉTODO CISCAR.		MÉTODO MOORSON.			Meses.	Año.	
							Totales	Netos.	Totales	Netos.				
* Nueva Borinquen.....	52	Aguadilla..		Marzo.....	1869			460	439	443				
* Clotilde, bergantin goleta.....	53			Noviembre. Id.		Blanes.....	332	280						
Nueva Barreras.....	54			Febrero... 1870		Idem.....	275	225			Junio.....	1874	Pasó á Vigo.	
Rafael Pomar.....	55			Diciembre.. Id.		Idem.....	482	395			Julio.....	1874	Pasó á Palma.	
* Galofré.....	56			Marzo..... 1871		San Feliú.....	416	334	378	359				
* Concepcion.....	57	Málaga....		Abril..... Id.			267	221				1874		
* Carmen.....	58	Habana....		Setiembre.. Id.				402	234	275				
* Carlota, antes Ciudadelano.....	59						285	229	234	224				
* Virgen de Menserrat, antes Centro Ex- portacion.....	60	Valencia...		Diciembre.. Id.			423	410	473	456				
* Ana, bergantin.....	61	Málaga....		Febrero... 1872			305	250						
* Juanita.....	62			Marzo..... Id.		Blanes.....	521	431	440	425				
* Dolores.....	63			Abril..... Id.			532	552				1873		
* Nueva Villa de Tossa (Lugre).....	64			Agosto... Id.		San Feliú.....	301	244	237	246				
* Joven Narcisa, antes San Lorenzo.....	65			Febrero... 1873			482	415	485	473				
Constancia.....	66			Abril..... Id.				249						
María de los Dolores, antes Jesusa Triano.	67	Bilbao.....		Mayo..... Id.			308	268			Abril.....	1875	Naufragó.	
* Gesoria, bergantin.....	68			Junio..... Id.		San Feliú, 1851.		299	244	231				
* Mercedes, antes Fortuna.....	69			Noviembre. 1875		Blanes, 1838....		297	246	234				
* Barba azul, antes Doña Sol.....	70			Octubre... 1876			330	244						
* Amistad, antes Enriqueta, Josefa Juana.	71			Setiembre.. 1877				452			Julio.....	1878	Naufragó.	
* Catalina, antes Union.....	72			Octubre... Id.					500	486				
<i>Bergantines.</i>														
N. S. de la Concepcion.....	1							200					1826	Apresado ingleses.
N. S. del Carmen.....	2							120					Id.	Desguazado.
San José.....	3							130					Id.	Idem.
San Felix.....	4							180					Id.	Apresado ingleses.
Primer Ermitaño.....	5							150					1803	Idem id.
N. S. del Carmen.....	6							160					1826	No existe.
San Antonio.....	7							170					Id.	Desguazado.
Redentor.....	8							124					Id.	Idem.
San Antonio.....	9							160					Id.	Idem.
San Jerónimo.....	10							150					1805	Apresado ingleses.
San José.....	11							130					1815	Naufragó.
Caiman.....	12												1826	Idem.
Virgen Merced.....	13							200					Id.	Desapareció.
N. S. del Carmen.....	14							200					Id.	Apresado ingleses.
N. S. del Rosario.....	15							55					Id.	Desaparecido.
San Francisco de Paula.....	16	Vigo.....		Abril..... 1801				88					1808	Desguazado.
Barcelona.....	17							86					1826	Apresado ingleses.
N. S. del Carmen.....	18							80						Desaparecido.
Joven Maria.....	19					Canet.....	1814	120					1827	Apresado mejicanos.
San José.....	20					Arenys.....	1812	85					1826	Naufragó.
Prueba.....	21							167						Desapareció.
San José.....	22	Mataró.....			1815			48					1820	Pasó á Mahon.
San Bartolomé.....	23							55					1826	Desapareció.
Arrogante barcelonés.....	24					Barcelona.....	1816	140					1818	Apresado.
N. S. de los Dolores.....	25					Arenys.....		153					1840	Desguazado.
Santísima Trinidad (a) Manso.....	26							130					1826	Apresado insurgentes.
Tellus.....	27					Barcelona.....	1817	240			Diciembre..	1821	Naufragó.	
Manuel (a) Terrible.....	28					Calella.....		135					1818	Volado combate insurgentes.
Nueva Concepcion.....	29					Idem.....		165					1822	Apresado insurgentes.
Buen José.....	30					Barcelona.....	1818	90					1824	Idem id.
N. S. del Carmen.....	31	Mataró.....			1819			200					1826	Apresado insurgentes.
Tribuno.....	32					Arenys.....		100					1819	Idem id.
Stela Matutina.....	33					Mataró.....		106					1823	Naufragó.
N. S. del Carmen.....	34					Barcelona.....		70						Desapareció.
San Juan Bautista.....	35					Calella.....	1820	100						Idem.
Virgen Carmen.....	36					Taragona.....	1824	80					1826	Apresado insurgentes.
Santísima Trinidad (a) Fortuna.....	37					San Feliú.....		90					1825	Naufragó.
Santa Eulalia.....	38					Lloret.....		245					Id.	Apresado insurgentes.
San Pedro.....	39					Barcelona.....	1822	110						Desaparecido.
San Mariano.....	40					Lloret.....		127					1823	Apresado.
Romano.....	41					Idem.....	1824	190					1832	Naufragó.
N. S. del Carmen.....	42					Arenys.....		170					1825	Apresado.
Hermosa Josefa.....	43						1825	72					1826	Idem.
San José.....	44	Ibiza.....			1814			150					1827	Vendido en Marsella.
San Buenaventura.....	45				1815			150					1828	Apresado mejicanos.
Amalia.....	46					Palma.....	1827	132					Id.	Idem id.
Nueva Amalia.....	47					Barcelona.....	1828	186					1832	Vendido Habana.
Semiramide.....	48					Mahon.....	1829	170					1831	Idem id.
N. S. de los Dolores.....	49					San Feliú.....	1829	170					1844	Desguazado.
N. S. del Carmen.....	50					Lloret.....		135						
Cristina.....	51					Idem.....	1830	200					1835	Pasó á Habana. Nauf. Africa.
Dos Hermanas.....	52					Idem.....		134					1834	Naufragó.
Mónica.....	53					Idem.....	1831	204					1834	Vendido Habana.
Marte.....	54					Barcelona.....		218						Desapareció.
N. S. del Carmen.....	55					San Feliú.....		196					1850	Vendido Habana.
San Miguel.....	56					Barcelona.....		237					1849	Desguazado.
Federico.....	57					San Feliú.....		132					1840	Idem.
Frasquita.....	58					Mahon.....	1832	124					1832	Vendido Habana.
San José.....	59	Habana....						140					1844	Desguazado.
Estrodo.....	60					Lloret.....		186					1833	Vendido Habana.
Florentino.....	61					Arenys.....		180					1857	Naufragó.
Cid.....	62					Idem.....		104					1838	Pasó á Mallorca.
Diligente.....	63					Barcelona.....	1833	120					1847	Desguazado.
Amnistia.....	64					Arenys.....		151						Idem.
Rápido.....	65					Lloret.....		148					1842	Naufragó.
Céfiro, antes Ramoncito, Ignacito.....	66			Octubre... Id.		Arenys.....	154	105					1855	Desguazado.
Paquete Villanueva.....	67			Febrero... 1834		Lloret.....		133			Agosto....	1845	Idem.	
Emilio.....	68			Abril..... Id.		Idem.....		116					1835	Vendido Habana.
San Rafael.....	69			Mayo..... Id.		Blanes.....		110					Id.	Idem Cuba.
Don Quijote, antes Sibina.....	70			Idem..... Id.		Arenys.....		98			Junio.....	1864	Desapareció.	
Portento.....	71			Junio..... Id.		Mahon.....							1852	Desg.° ingleses Sierra Leona.
General Llauder, antes Aurelia.....	72			Julio..... Id.		Barcelona.....		225					1837	Vendido Habana.
Joven Adonis.....	73			Setiembre.. Id.		Arenys.....		101					1864	Desaparecido.
Isabel II.....	74			Diciembre.. Id.		Barcelona.....		208					1852	Pasó á Málaga.
San Emeterio, corbeta.....	75			Idem..... Id.		Lloret.....		170					Id.	Idem á Santander.
Orestes.....	76			Idem..... Id.		Palamós.....		110					1844	Naufragó.
Salvador (a) Prócer.....	77			Idem..... Id.		Arenys.....	1835	90					1848	Desguazado.
Carmen (a) Fenicia.....	78			Marzo..... Id.		Idem.....		80					1853	Naufragó.
Rosita.....	79			Idem..... Id.		Blanes.....		116					1865	Pasó á Noya.
* Arrogante barcelonés, antes Conchita.....	80			Abril..... Id.		Barcelona.....	255	230						

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

**Dirección general de la Deuda.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 12 del actual, de once de la mañana á dos de tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 3.001 al 3.474 de presentación, y las comprendidas en los números 1.005 al 1.231, que á pesar de haber sido llamadas anteriormente no se hubieran presentado al cobro.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.****RESGUARDOS AL PORTADOR.**

Atrasos hasta fin de 1873.

Facturas números 21 y 22, últimas de las presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, P. O., Damian M. Rayon.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.**

Sorteo de 30 de Junio de 1879.

Facturas números 286 y 300 de señalamiento.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, P. O., Damian M. Rayon.

**MINISTERIO DE FOMENTO.****Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion entre el Ropilado y Aroche, de la carretera de tercer orden del Ropilado á la frontera portuguesa, bajo el tipo de 671.429 pesetas 36 céntimos, á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 6 de Setiembre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

**Escuela general de Agricultura,****LA FLORIDA.**

La matrícula del curso de 1879-80 para las asignaturas que comprende la enseñanza en esta Escuela en sus tres secciones de Ingenieros, Peritos y Capataces, con arreglo al Real decreto de 21 de Enero de 1878, quedará abierta desde el día 16 al 30 del actual en la Secretaría del Establecimiento, sita en la Moncloa, todos los días no festivos, de nueve de la mañana á tres de la tarde, para los alumnos que lo soliciten.

La Florida (Madrid) 10 de Setiembre de 1879.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña. —3

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****Dirección general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria en carruaje del correo de ida y vuelta entre Lérida y Balaguer.*

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente y en carruaje de ida y vuelta desde Lérida á Balaguer toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observado para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lérida.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Lérida y Alcalde de Balaguer, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.200 pesetas anuales.

21.º Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 120 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Lérida para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrá retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diariamente en carruaje desde Lérida á Balaguer y viceversa, por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos tér-

minos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villada y Vecilla de Valderaduey por Villalon, en las provincias de Palencia y Valladolid.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Villada á Vecilla de Valderaduey toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Palencia y Valladolid.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Palencia ó Valladolid.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Palencia y Valladolid, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Villalon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.200 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 120 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Villada á Vecilla de Valderaduz y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Veguellina, en el ferrocarril del Noroeste, y Benavente, en las provincias de Leon y Zamora.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación de Veguellina á Benavente por La Bañeza toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos pertan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Zamora. Si el servicio se presta en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se sa-

tisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon ó Zamora.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tónica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Zamora, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de La Bañeza, Astorga y Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.300 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estación de Veguellina á Benavente y viceversa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22,

ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas [altas de franqueo el día 9 de Setiembre.

- Núm. 100 Alonso Herrero.—Jumilla.
- 101 Aquiles Lupi.—San Sebastian.
- 102 Condesa de la Encina.—Trujillo.
- 103 Flora del Fresno.—Arévalo.
- 104 Francisco Forzano.—Puente de Vallecas.
- 105 Gregorio Martin.—Berzainuel.
- 106 Hipólito Alonso.—Bilbao.
- 107 Juana Mugiro.—Obanos.
- 108 Juan Lopez.—Almería.
- 109 Juan Lara.—Pumarín de Trells.
- 110 Luis Moral.—Arévalo.
- 111 Martin Alonso.—Camarena.
- 112 Marcelino Sanz.—Las Cuevas de Velasco.
- 113 Valentin Sanabria.—Vinaspres.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Santander . . . . .	Dolores de Vera . . . . .	Magdarena, 4.
Heligoland . . . . .	Belari . . . . .	Calle Atocha, 148.
San Sebastian . . . . .	Nazarío Merino . . . . .	Montera, 6, cuarto.
Paris . . . . .	José María . . . . .	Alcalá, 23.
Aibacete . . . . .	Manuel Lerna . . . . .	Alcalá, 23, tercero.
Soria . . . . .	Ruperto Benito . . . . .	Alcalá, 9, principal.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tadeo Salcedo y Molina, casado, jornalero, de 29 años de edad, natural y vecino de Caudete, para que dentro de 40 días comparezca á nte este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en ca nte contra él por uso de documentos ajenos, y emplazarlo para ante la Superioridad; apercibiéndole que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 30 de Agosto de 1879.—José María Lopez.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

Arévalo.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los sujetos declarados procesados que el día 17 de Abril último cortaron y sustrajeron 16 carros de ramera y ocho horas de cisco y tizos del monte pinar de los Propios de esta villa de Arévalo y cuyas señas se ignoran, para que dentro del preciso é improrrogable término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arévalo á 29 de Agosto de 1879.—Manuel Grande y Arbiol.—Por su mandado, Santiago Hernandez y Medina.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago de Vega Ferreras, de domicilio desconocido é ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado á contestar la demanda civil ordinaria que D. Juan Antonio Conde y Coca, vecino de Valladolid, le ha promovido sobre reclamación de 15.708 rs. y

costas; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arévalo á 1.º de Setiembre de 1879.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Blas de la Cal.

—P

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que se instruye en dicho Juzgado, se cita, llama y emplaza á Antonio Franqueza y Aumásqué y á José Gomez Carrasco, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, al objeto de notificárseles la sentencia absolutoria recaída en la referida causa sobre hurto; parándoles, caso de incomparecencia, el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 26 de Agosto de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de las diligencias de cumplimiento dimanante de la causa sobre hurto contra Antonia Puente y Cañó, conocida por Antonia Martinez, de 48 años, costurera, natural de Fresno Rio Tiron, se cita, llama y emplaza á la misma para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro al objeto de cumplir la condena impuesta en méritos de la referida causa; parándole, caso contrario, el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad de la referida jóven.

Barcelona 28 de Agosto de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que se instruyó sobre estafa contra Adolfo Magrans y Matas y que pende de cumplimentarse la ejecutoria, se cita y llama á dicho sujeto, que es de unos 48 á 49 años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad de rejas adentro al objeto de cumplir la condena que le ha recaído en méritos de la referida causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion al referido sujeto.

Barcelona 28 de Agosto de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

**Cartagena.**

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al rematado Gabriel Herrero y Rey, hijo de Francisco y de Valentina, natural de Olot, provincia de Gerona, casado, zapatero, de 33 años de edad, vecino de esta ciudad, morador en la calle del Cuervo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á su esposa; bajo apercibimiento que de no verificar dicha presentacion dentro del término fijado, que principiará á correr desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, le pararán los perjuicios que haya lugar.

En su virtud requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policia judicial para que procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del rematado Gabriel Herrero y Rey; y habido que sea, lo remitan con las seguridades convenientes y tránsitos ordinarios á las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 30 de Agosto de 1879.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

**Cebrecos.**

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cebrecos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gil Frutos Hernan, natural de la Lastra del Cuéllar, y residente en esta poblacion, soltero, jornalero, sirviente, de 22 años de edad, de estatura baja, color moreno, ojos y pelo castaños, y viste pantalón azul de tela y faja negra, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el del siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que por hurto se le ha seguido; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de policia judicial procedan con la mayor urgencia á la busca, captura y remision á este Juzgado con las se-

guridades convenientes de indicado sujeto, pues así lo tengo acordado en la ejecucion de dicha sentencia.

Dado en Cebrecos á 1.º de Setiembre de 1879.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

**Estrada.**

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Tato Pichel, de la parroquia de Dos Iglesias, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le forma sobre lesiones á su vecino Francisco Falde; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á la busca del Tato, cuyas señas se expresan á continuacion; y siendo habido, se le conduza detenido á la cárcel pública de esta villa.

Estrada 27 de Agosto de 1879.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

**Señas del procesado.**

Estatura regular, cara redonda, pelo entrecano y algo falto del mismo, barba poblada.

**Gijon.**

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijon y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon del Busto, natural de la parroquia de Logrezaña, concejo de Carreño, para que al término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Guanabacoa (isla de Cuba) á deducir el derecho que pueda asistirles; advirtiéndole que se han presentado á optar á la herencia D. José, Doña Josefa y D. Manuel del Busto y Perez, hermanos legítimos del finado, y que no se admitirá ninguna que se presente si no lo hace con los documentos que justifiquen su parentesco; pues así lo tengo estimado en exhorto procedente de aquel Juzgado.

Dado en Gijon á 26 de Agosto de 1879.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., César Suarez Noval.

—P

**Granada.—Campillo.**

En causa criminal que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo y por la Escribanía del actuario sobre falsedad de documentos, se ha acordado recibir declaracion á D. Miguel Oliva, agente empresario de sustituciones de quintos, vecino que ha sido de esta ciudad, residente en Madrid; y como de las diligencias practicadas no ha sido posible averiguar su paradero, se ha acordado llamarle por cédula y término de ocho días para que verifique su presentacion ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 27 de Agosto de 1879.—El actuario, Emilio Sabater.

**Granada.—Sagrario.**

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Doña Carlota Caselles, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado para hacerle saber nombre Procurador y Abogado que la represente y defienda en la Superioridad de la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos que sigue con D. Juan Trujillo Cardona sobre reivindicacion del cortijo de Barandillas, mediante á que han desistido de su representacion y defensa los que anteriormente tenia nombrados.

Dado en Granada á 30 de Agosto de 1879.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

—P

**Granada.—Salvador.**

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por la presente las Autoridades y agentes de policia judicial darán sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y captura del procesado José Fernandez Garcia, de esta vecindad, barbero, y cuyas demás circunstancias no constan, poniéndolo á mi disposicion en el arresto de esta capital, á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto.

Asimismo se cita, llama y emplaza por término de 10 días para recibirle declaracion en dicha causa á la testigo Francisca Montiel, sin que consten más circunstancias, para que en dicho término se presente en este Juzgado á los efectos expresados.

Dado en Granada á 18 de Agosto de 1879.—Pedro Garcia San Roman.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre fractura y sustraccion de valores que contenia una carta certificada, en la cual está acordado recibir cierta declaracion á D. José María Zavala, que se hallaba encargado en Abril de 1876 de la seccion de certificados de la principal de esta referida ciudad; y como se ignora su paradero, se le cita para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en los Miradores de la Plaza de Bib-Rambla de esta capital; bajo aperi-

miento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Granada 27 de Agosto de 1879.—Jesús Prieto.

**Gaucin.**

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Alonso Ortega Melgar, natural de Benarrabá y vecino de Casares, soltero, ganadero y de 45 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre hurto de una piqueta de Juan Martin Rodriguez; que si lo hiciere será oido, y en otro caso continuará aquella en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca del Alonso Ortega Melgar, remitiéndolo en clase de detenido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Gaucin á 25 de Agosto de 1879.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Teodoro de Molina.

**Jaca.**

Por la presente y de orden del Sr. Juez de primera instancia del partido se cita de comparecencia ante el mismo y dentro de octavo día á María Membrado, vecina que fué de esta ciudad en el año 1877, natural de Castellon de la Plana, y que debe hallarse en alguna casa de prostitucion, cuyo actual paradero se ignora, todo al objeto de recibirle declaracion en la causa que se instruye en este Juzgado sobre tentativa de allanamiento de morada; bajo apercibimiento si deja de comparecer á no mediar justa causa.

Jaca 1.º de Setiembre de 1879.—El Escribano, Celestino Miravé.

**La Almunia.**

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á la hija de un tal Diego el gitano, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que pernoctó en esta villa la noche del 26 de los corrientes, para que en el término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre sustraccion de tiras bordadas de la propiedad de Fulgencia Perez, quinquillera ambulante; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia á 30 de Agosto de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Florencio Moya.

**La Carolina.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José Ribera Gonzalez, natural de Vegallero, provincia de Albacete, vecino de Linares, hijo de Pedro y Juana, casado, sin hijos, jornalero y de 39 años de edad, sobre robo de caballerías á Doña María de los Dolores Perez de Vargas; en cuya causa se ha acordado en providencia de este día expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la presente vean se sirvan mandarlo guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado y cárcel de partido con las seguridades convenientes de dicho procesado.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al referido procesado José Ribera Gonzalez, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este antedicho Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, número 20, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 23 de Agosto de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Rafael Chartre.

**La Roda.**

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisca Hincjosa la Huerta, domiciliada en Chiva, provincia de Valencia, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Bernardino Atienza Jimenez por disparo de arma de fuego; pues así está acordado á virtud de providencia del día de ayer.

Dado en La Roda á 28 de Agosto de 1879.—Pascual Ibañez y Palao.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita y llama al vecino de Villarrobledo Angel Diaz y Martinez por término de 10 días para que se presente en este Juzgado á declarar en la causa criminal que de oficio se sigue por sustraccion de una caballería menor de la propiedad de D. Antonio María Lara; pues así queda

acordado por providencia, del día de ayer en atención á ignorarse la residencia del mismo.

Dado en La Roda á 29 de Agosto de 1879.—Pascual Ibañez y Palao.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Pedro Romero Leon, natural de Tera, provincia de Soría, vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaración en causa que se sigue sobre incendio del correo de Alcaráz á Villarrobledo.

Dado en La Roda á 4.º de Setiembre de 1879.—Pascual Ibañez y Palao.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina.

#### La Union.

D. J. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Trinidad Moreno Ferrández, de 23 años, casada, vecina que ha sido de esta villa, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias en la causa que estoy instruyendo contra Juan Sánchez García y otros sobre desacato á los agentes de la Autoridad.

Dada en La Union á 30 de Agosto de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

#### Ledesma.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma y su partido, en la provincia de Salamanca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Hernandez Martin, natural de Compuercerrado, de estado casado, oficio sirviente, de edad de 37 años, y es de estatura regular, para que en el término de 10 días se presente ante este Juzgado de Ledesma con el objeto de practicar una diligencia acordada en la causa que contra dicho sujeto se instruye por hurto de una gallina de la pertenencia de Agustín Bellido, vecino de Almenara; quedando apercibido que de no comparecer en el término que se le fija será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen las más eficaces diligencias á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Ledesma á 26 de Agosto de 1879.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

#### Liria.

D. Juan Antonio Lis y Tel, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente del de primera instancia de la misma por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los porteros y ordenanzas que se encontraban en el Gobierno civil de esta provincia en 15 de Octubre de 1873 prestando servicio, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Liria á 30 de Agosto de 1879.—Juan Antonio Lis.—Por mandado de S. S., José Fernandez.

#### Madrid.—Audiencia.

D. José Escribano y Gonzalez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio contra Casiano Cebrian García y Josefa García Benito por contrabando y falsificación de marcas ó contraseñas del Estado, en la que se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Agosto de 1879, el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto esta causa criminal seguida de oficio contra Casiano Cebrian García, natural de Villarrubia de Santiago, partido judicial de Ocaña, Toledo, casado, de 42 años de edad, carretero y vecino de esta villa, y Josefa García Benito, de 53 años, casada, de esta vecindad, ambos con instruccion, y declarados contrabanderos y rebeldes, sobre contrabando y falsificación de marcas ó contraseñas del Estado:

1.º Resultando que con noticia el Alcalde de barrio de Ministriles de esta referida Corte de que en el cuarto tercero de la izquierda de la calle de Juanelo, núm. 16, existía algun contrabando, se constituyó en él; y como encontrase cerradas algunas de sus habitaciones, procedió á su sobrellave y dió parte al Gobernador de la provincia, y este al Jefe económico, que á su vez lo comunicó al Juzgado de la Inclusa, donde se seguía causa contra el Cebrian por haber expuesto el referido Alcalde en su dicha comunicacion que al tal Cebrian pertenecía la habitacion sobrellavada:

2.º Resultando que el Juzgado de la Inclusa mandó poner el correspondiente testimonio de las expresadas comunicaciones que pasó á este Juzgado por contraerse á ser hecho ocurrido dentro de la demarcacion del mismo, y por su consecuencia se mandó recibir declaración á la Josefa García, inquilina del cuarto en cuestion, la que expuso que las habitaciones cerradas que en su cuarto se encontraron las tenía alquiladas á

Casiano Cebrian, el cual iba y se encerraba en ellas, sin que la declarante supiese lo que hacia; pero si observaba, que otro hombre que le acompañaba llevaba y sacaba algo envuelto en un saco, sin que pudiera determinar lo que era, citando además en comprobacion del arriendo de la referida habitacion al Cebrian á varios testigos á quienes debia constarles, los cuales no han contestado la cita á satisfaccion, puesto que se reduce el que más á manifestar haber visto al Cebrian ir más ó ménos á la casa de la Josefa:

3.º Resultando que indagado el Cebrian niega por completo el hecho del arriendo de las habitaciones, y que tuviese nada que ver con la Josefa, negativa en que insiste en el careo celebrado con la misma:

4.º Resultando que en tal estado se mandó levantar el sobrellave puesto por el Alcalde de barrio y proceder al reconocimiento de las repetidas habitaciones; y tenido efecto, se encontró en ellas un caballete de madera, con seis coginetes; una medida pequeña de hoja de lata, con residuos de aceite, dos sillas de pino, pintadas de negro; un saco de lona, con dos arrobas de vena de tabaco; otro saco igual, con una arroba de la misma vena; otro con una media arroba de tabaco picado; otro con dos arrobas y media de polvo de tabaco; cuatro sacos de la misma clase, vacíos; un paquete de etiquetas, papel amarillo, que dice: «Renta de Tabacos.—Fábrica de Madrid;» unas cuantas etiquetas del mismo color, que dicen: «Picado habano.—Suava.—125 gramos;» un paquete de etiquetas papel color de tabaco, de la Fábrica de Cádiz; otro paquete de la misma clase, hecho ya cajetillas; otro paquete de etiquetas, papel del mismo color, de la Fábrica de Madrid; un paquete con papeles de igual color, unos más claros que otros; un legajo de pliegos de manufacturas escritas en francés; cinco cedazos de distintas clases y en buen uso; dos marcos de alambra y una romana antigua de platillo, con su pylon; hechos que por méritos á la diligencia de reconocimiento, folio 20, declaró probados:

5.º Resultando que conducidos estos efectos, salvos algunos ejemplares de las etiquetas de cajetillas al almacén de efectos estancados de la provincia, apareció el tabaco con un peso líquido de 74 kilogramos; siendo inútil para aplicarlos á ninguna de las elaboraciones que previene la Real orden de 18 de Setiembre de 1872, y por lo que debia quemarse; hechos que por mérito al informe folio 68 vuelto y diligencias folios 67 y 68 declaró también probados:

6.º Resultando que convocada la correspondiente junta administrativa; reunida que fué, se acordó en ella declarar procedente el comiso del tabaco y efectos detenidos, y que los reos habian incurrido en pena personal por delito conexo como comprendidos en el caso 4.º del art. 17, y en el 1.º del 48 del decreto de 20 de Junio de 1852, hechos que por cuanto aparece de la certificación, folio 149, declaró asimismo probados:

7.º Resultando que reconocidas por peritos revisadores de la Fábrica de Tabacos las etiquetas ocupadas, manifestaron que las del folio 23 tienen un parecido á las que se usan en la Fábrica, sin que puedan decirse si son falsas: que las de los folios 24, 25 y 26 son falsas, y las del 27 también son parecidas á las que se usan en sus respectivas Fábricas, sin que puedan decir si son ó no falsas, y las del 30 son de imitacion francesa; hechos que por cuanto exponen dichos peritos al folio 72 declaró asimismo probados:

8.º Resultando que tanto el Casiano Cebrian como la Josefa García dejaron de comparecer á los diferentes llamamientos que por edictos se les han hecho, sin que de las requisitorias libradas para su busca haya podido encontrarseles, y por lo cual se les declaró rebeldes:

9.º Resultando que por lo tanto en rebeldía de dichos procesados se han entendido las últimas diligencias con los estrados del Juzgado, incluso la de traslado para defensa de la acusacion formulada por el Promotor fiscal, en la que pretende se condene á repetidos procesados por el delito de contrabando al comiso del tabaco y efectos aprehendidos y en una multa del sextuplo del valor de dicho tabaco al precio del estanco, y por el de falsificación de sellos y marcas á un año ocho meses y 21 días de presidio correccional, y 150 pesetas de multa:

10. Resultando que continuando en este estado la causa, y trascurridos los términos para evacuar el traslado de defensa, se trajo á la vista con citacion para sentencia:

11. Resultando que en este estado, y no constando el valor del tabaco aprehendido, se dictó auto para mejor proveer, mandando se dirigiese comunicacion al Jefe económico de la provincia, para que se sirviese informar sobre el valor del tabaco aprehendido, no por la falta de aplicacion á las elaboraciones de las fábricas, sino por el fraude que su venta como de contrabando produjera al Estado, contestando que el expresado valor lo era de 296 pesetas, siendo extensivo expresado auto á que se trajera testimonio á la causa de la sentencia que se hubiera dictado por el Juzgado de la Inclusa contra el Cebrian García en el proceso que contra el mismo se siguió; y remitido, aparece que fué condenado en la multa de 10 pesetas:

1.º Considerando que los hechos que dieron origen á la formacion de estas causas constituyen el delito de contrabando, previsto en el núm. 1.º, del art. 48 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y como conexo del mismo la falsificación de los sellos ó marcas adoptadas para la fabricacion nacional, llevada á efecto para encubrir la defraudacion, previsto en el artículo 289 del Código penal en relacion con el núm. 4.º del artículo 17 del citado decreto, pues no otra cosa demuestran las etiquetas ocupadas en las habitaciones donde se encontró el tabaco y demás efectos propios para su elaboracion:

2.º Considerando que de ambos delitos son responsables en el concepto de autores, tanto el Cebrian como la Josefa García, en cuanto es indudable que el primero iba á trabajar el tabaco casa de la García, ya porque así se lo manifestaron al Al-

calde de barrio que hizo la denuncia, ya porque así lo asegura la García, y sobre todo, por sus antecedentes, toda vez que ya ha sido castigado anteriormente por igual delito, y la García por haberse encontrado en la casa el tabaco y ser inverosímil que no se apercibiera de cuanto en ella ocurría, aunque no fuese más que por el olor que de ordinario produce dicha sustancia, y más al trabajarse:

3.º Considerando que por el delito de falsificación expresado han incurrido en la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio, que para la Josefa debe ser de prision, dado su sexo, y multa de 150 á 1.500 pesetas, cuya pena debe aplicarse en su grado medio, por no existir circunstancia alguna atenuante ni agravante que poder apreciar, y por el de contrabando en una multa que no bajará del triplo ni excederá del sextuplo del valor del género aprehendido, segun el art. 25 del citado decreto, siendo apreciable en este delito por ambos procesados la circunstancia agravante 8.ª del artículo 22 del citado decreto, puesto que para el contrabando tenían fábrica de elaboracion, como justifican los efectos ocupados, debiendo apreciarse por lo que hace al Casiano otra agravante por haber sido castigado anteriormente por igual delito, comprendido en el núm. 9.º del mismo artículo que le determina, sin que respecto de ambos pueda estimarse circunstancia alguna atenuante:

4.º Considerando que por las condiciones de estos delitos no existe responsabilidad civil que hacer efectiva en favor de ninguna otra persona, y que el comiso del género y efectos aprehendidos ha sido declarado por la Administracion á quien compete hacerlos:

5.º Considerando que tanto con arreglo á las prescripciones del Código penal como á lo que ordena el tan citado decreto, deben ser condenados en las costas procesales tanto los responsables de un delito ó falta sujeto á la legislacion comun, como los que lo son de un delito de contrabando:

Visto las disposiciones legales citadas con los artículos señalados, y en los demás que con ellos guardan respectivamente relacion, y el 328 de la ley orgánica del Poder judicial;

Fallo que debo declarar y declaro lo que se deja consignado en los precedentes fundamentos, y por su virtud y de conformidad con lo que previene el art. 84 del repetido decreto de 20 de Junio de 1852, debo condenar y condeno en su ausencia y rebeldía á Casiano Cebrian García por el delito de falsificación de sellos á la pena de dos años de presidio correccional, con la accesoría de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio y multa de 150 pesetas, y á la Josefa García Benito por igual delito á dos años también, pero de prision correccional, con las accesorias compatibles con su sexo, de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y por el delito de contrabando al primero en una multa del séxtuplo del valor dado al tabaco aprehendido, y á la segunda en otra multa equivalente al quíntuplo de dicho valor; sufriendo en insolvencia de todas las responsabilidades pecuniarias que se dejan expresadas el apremio personal equivalente á razon de un día por cada 5 pesetas; é igualmente se condena á cada uno de dichos procesados en la mitad de las costas procesales, teniéndose por hecho el comiso de los géneros y efectos ocupados.

Notifíquese esta sentencia á los procesados en los estrados y por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales para que llegue á su conocimiento, y luego que trascurra el término que tienen para apelar de ella, dése cuenta para proveer lo que corresponda.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estándola celebrando pública en el local de este Juzgado hoy día de su fecha, de que doy fé.—José Escribano.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 25 de Agosto de 1879.—José Escribano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Manuel Donego, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1879.—El actuario, José Escribano.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose quién sea un sujeto que parece llamarse D. Pedro Villar, presentador de facturas-resguardos de intereses de la Deuda pública de la décimaquinta y décimasexta subasta trimestral, cobrados por D. Julian de Arana á virtud de endoso, se cita al repetido Don Pedro Villar para que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye por sustraccion de las expresadas facturas-resguardos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1879.—El actuario, Jorge Reboles.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Josefa Soto de Ruiz, natural de la Palma, provincia de Huelva, hija de D. Facundo y Doña Matea Perez, casada con D. Feliciano Ruiz, vecina que fué de San

Antonio Abad de los Baños, en Ultramar, á fin de que en el término de 60 días comparezcan ante el propio Juzgado de San Antonio Abad de los Baños á ejercer el derecho que tengan sobre la herencia de aquella señora; en la inteligencia de que no compareciendo en forma se declarará vacante la herencia y al Estado por único heredero.

Madrid 30 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, La Torre. —P

#### Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, etc.

En virtud del presente se busca y llama por término de 40 días á D. Luis Moukosky, D. Pedro Tejada y D. Indalecio Ramirez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa sobre falsificación de endoso de una letra de cambio por valor de 23.675 reales 87 céntis.; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Agosto de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

#### Molina.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra Felipe García Baños, Pedro Abanades y D. Pedro Cortázar, por robo verificado en el casino de Terraguilla, de este partido, propiedad de D. Sandalio Martinez, de esta vecindad, ejecutado la mañana del 15 de Enero de 1875 por fuerzas carlistas á que aquellos pertenecian, los dos primeros como individuos y el último como Jefe; en cuya causa tengo decretado el procesamiento de aquellos y acordado recibirles indagatoria; entendiéndose con los mismos las diligencias practicadas y las que en lo sucesivo se practiquen.

Y como quiera que no consta la vecindad del referido Don Pedro Cortázar, ni siquiera se tiene noticia de la residencia del mismo, he acordado llamarlo por medio de edictos, citándole y emplazándole para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente á la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, con el fin de prestar la declaracion indagatoria que queda dicha y hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra él; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en rebeldía del mismo.

Dado en Molina á 30 de Agosto de 1879.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Silvestre Lopez.

#### Moron.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Antonio de la Cruz Ortiz, vecino de Montellano, por lesiones, se cita en forma á dos mujeres que se dice ser prostitutas, y la una parece llamarse Agueda Puerta y ser vecina de Utrera, ignorándose las demás circunstancias de ambas, para que en el término de ocho días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA y *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Moron 28 de Agosto de 1879.—El actuario, Oscar Catalan.

#### Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Mateo Bastida Ruiz, natural del Jabali Nuevo, de este término, de esta vecindad, con morada en el Jabali Viejo, casado con Juana Vazquez Perez, hijo de Juan Antonio y Catalina, jornalero, sin apodo, de 27 años de edad, cuyas demás circunstancias se expresan á continuacion, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificacion en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de leña y daño; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial procedan á la captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del mencionado Mateo Bastida Ruiz.

Dado en Murcia á 4 de Setiembre de 1879.—Miguel Lopez Molina.—El actuario José Franco.

#### Señas personales y de vestir del Bastida.

Estatura algo baja, color moreno, pelo y cejas castaño oscuros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, sin seña particular visible; y viste chaqueta corta de paño tintado de negro, chaleco de algodón á cuadros café y verde claro, pantalón de algodón azul bajo, faja negra, camisa de algodón blanca, alpargatas de cara estrecha y calañés.

#### Novelda.

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Josefa

Azorin, como representante legal de sus hijos José, Jesus, María y Genoveva Martinez Azorin, como herederos de su padre José Martinez Lopez, natural de esta villa, y cuya residencia se ignora, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria de José Martinez Martinez, que falleció en 16 de Mayo de 1872, que ha sido promovido y se está sustanciando á solicitud del Procurador D. Manuel Navarro, en nombre de María Castelló Martinez, como madre de los menores Manuel y María Martinez Castelló, y para que se presente en la junta de herederos que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado en 6 del próximo Octubre, á las diez de la mañana, á fin de tratar sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, y sobre si se han de practicar simultáneamente los inventarios ó avalúos, pues así lo tengo mandado por providencia de 10 de Julio último; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio, sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Novelda 30 de Agosto de 1879.—Nicolás García.—De su orden, José Ens. —P

#### Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra D. José María Hermo Ces, vecino de la Puebla del Caramiñal, en este partido, sobre lesiones inferidas á su padre D. Luis Hermo, de la misma vecindad, por disparo de arma de fuego la noche del 25 de Mayo último; en cuyo procedimiento y por resultar indicios de criminalidad contra el D. José María Hermo, he dictado auto en 9 de los corrientes declarándole procesado para los efectos legales, y ordenando se le reciba declaracion de inquirir; y como buscado en su domicilio no haya sido habido, ignorándose su actual paradero, se le llama por medio de la presente á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso será el propio D. José María declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Noya á 31 de Agosto de 1879.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Andrés Vidal Nuñez.

#### Olvera.

D. Pedro Candil Jimenez, Juez municipal que fué de esta ciudad, y accidental de primera instancia en este asunto.

Por la presente llamo, cito y emplazo á D. Joaquin de Robledo y Antesana, cuyo pueblo de naturaleza se ignora, vecino de Algeciras, de edad mayor de 50 años, propietario, casado, con hijos, de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, color bueno; es miopé y algo calvo, que ha dejado de presentarse en este Juzgado en el período que le está marcado, ni manifestado el punto á donde haya podido dirigirse, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia del que provee á prestar cierta obligacion que tengo decretada en causa que contra él y otro instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca del Robledo; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Olvera á 31 de Agosto de 1879.—Pedro Candil.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

#### Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Magdalena Vitorero, hija de José, natural de Cobiengu, partido de Villaviciosa, de profesion prostituta, vecina que era de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, y sia que se sepan sus demás señas y circunstancias, para que en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de prestar declaracion en causa que se le sigue sobre hurto de ropas y dinero á Rita Valdes y otras; apercibiéndola de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policia procedan á la busca de la María, poniéndola á disposicion de este dicho Juzgado.

Dada en Oviedo á 30 de Agosto de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

#### Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Costa y Mirapeix, fallecido abintestado en la ciudad de Vich, provincia de Barcelona, el día 2 de Agosto último, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á este Juzgado á deducirlo; y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado

en los autos juicio abintestado de dicho Costa, promovido por Doña Carmen y Doña Teresa Costa y Mirapeix.

Palma 2 de Setiembre de 1879.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio María Roselló. X—292

#### Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Ansorena y Rodriguez, casado, de 41 años de edad, natural de Santa Cruz de los Pinos, en la isla de Cuba, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, de estatura regular, pelo trécauc, bigote y perilla rubios, barba cerrada, nariz regular, ojos garzos, color sano, y á Joaquin Pascual y Roche, tambien casado, de 33 años de edad, de oficio labrador, natural de Fombuena, partido judicial de Daroca, de donde fué vecino, y posteriormente de Zaragoza, de estatura alta, delgado de cuerpo, cara un poco estrecha, color cetrino, ojos garzos, nariz regular, pelo negro y barba del mismo color y poca, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á cir la notificacion de la sentencia firme dictada en causa criminal que se les ha seguido por expedicion de billetes falsos del Banco de Francia, y á extinguir las penas impuestas por la referida sentencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policia judicial la captura de los dos sujetos mencionados; y que en caso de conseguirla, los remitan á disposicion de dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pamplona á 23 de Agosto de 1879.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Primitivo Ezeurra.

#### Pina.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Acin y Martinez, natural de Híjar, provincia de Teruel, domiciliado en Zaragoza, de 43 años de edad, hijo de Manuel y de Tomasa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo asimismo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Pina á 23 de Agosto de 1879.—Miguel Blasco.—De su orden, Juan Berdun y Pallares.

#### Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

A los que el presente vieren hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio sobre alboroto y lesiones á Miguel Fernandez, Alcalde de barrio de Muñon Fondero, en la que acordé se ampliase la declaracion de Cándido Alvarez, domiciliado en dicho lugar de Muñon; y como aquel individuo se hallase ausente, ignorándose su paradero, tambien acordé igualmente se llamase por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que al término de 10 días se presente el citado Cándido Alvarez en la sala-audiencia de este Juzgado con el objeto indicado; advertido de que en otro caso le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Pola de Lena y Agosto 20 de 1879.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., José Hevia Castañón.

#### Puerto de Santa Maria.

D. Juan Gonzalez Calvo, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del partido.

En la causa que en este Juzgado pende por exacciones contra Fernando Toro y Lozano, natural de Moron de la Frontera, casado, cochero, de 33 años, de ignorado paradero, se ha decretado la prision del mismo; y en su consecuencia se le cita para que en el término de 30 días comparezca en la cárcel de esta partido; apercibido que de lo contrario se le declarará rebelde.

Pido y encargo á los individuos de la policia judicial practiquen diligencias has'ta conseguir la captura del mismo, anunciándose la presente en la GACETA DE MADRID, desde cuya fecha empezará á contar el término del llamamiento.

Puerto de Santa Maria 20 de Agosto de 1879.—Juan Gonzalez Calvo.—Estéban Paullada y Moreno.

#### Purchena.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de este partido de Purchena.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo sido jubilado por Real orden de 12 de Agosto último el Registrador que fué de este partido y electo del de Siles D. Antonio María Acosta y Jimenez, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia así para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador.

Dado en Purchena á 1.º de Setiembre de 1879.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta.

**Rambalá.**

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 29 del actual en la causa que por mi presencia se instruye por robo de un caballo, metálico y géneros de comercio contra Francisco y Juan Rebollo García, vecinos de Campillos, se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer en expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; rogando y encargando á todas las Autoridades, agentes y Guardia civil que tuvieren noticia del paradero de mencionados sujetos, procedan á la captura; y caso de obtenerla, los remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, teniendo presente para ello que según los datos que obran en la causa mencionados dos reos han permanecido por algún tiempo trabajando en las minas de la Rosa, provincia de Badajoz.

Dada en la Rambla á 30 de Agosto de 1879.—El actuario, Antonio Lopez del Moral.

**Riaño.**

D. Vicente Miguel Alvarez, Juez accidental de primera instancia de Riaño y su partido por ausencia en uso de licencia del que lo es en propiedad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Acevedo, natural de Comiso, vecino de Anciles, casado, como de treinta y tantos años de edad, estatura baja, fuerte, color moreno, poblado de barba negra, pelo ídem, nariz regular, algo cojo de la pierna derecha; viste sayal á estilo del país, sombrero negro y zapatos borreguiles negros, de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que al mismo se le hacen en la causa que se le sigue sobre incendio en el pueblo de Anciles y muerte del Pírrico del mismo pueblo D. José Perez; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y su conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Riaño á 30 de Agosto de 1879.—Vicente Miguel.—Por su mandado, José Boyero.

**Roa.**

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos carreteros que estuvieran en el pueblo de Nava comprando vino el día 5 de Diciembre último, llamados Claudio, cuyo apellido se ignora, y Cirilo Calzadas, ignorándose la naturaleza y vecindad y circunstancias de los mismos, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa criminal que se sigue sobre sustracción de un tronco de la propiedad de Pedro Aparicio, vecino de dicha Nava; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Roa á 4.º de Setiembre de 1879.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Laureano García.

**San Roque.**

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Melero Blanco, natural de Gualchos, vecina de la Línea, de 45 años de edad, casada, estatura baja, delgada, color triguero, pelo negro canoso, ojos pardos, tuerta del izquierdo, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero de la reo Carmen Melero Blanco, procedan á su captura y remisión á esta cárcel.

San Roque 28 de Agosto de 1879.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo por una sola vez y término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Castro Martín, vecino de la ciudad de Málaga, en la calle de la Epidemia, núm. 20, para que como testigo se persone en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa contra Francisco Castro Lopez y otro por falsificación de monedas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 29 de Agosto de 1879.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

**Santander.**

D. Cenón Bombin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Juan Gayol Lopez, de estado viudo, de 44 años, natural del concejo de Franco, partido de Castrovel, jornalero, empleado que ha estado con D. Hilario Gonzalez, de esta vecindad, para que en el término de nueve días

comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado en la causa que se le instruye y á otro sobre hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades indaguen su paradero si fuesen habidos.

Dado en Santander á 25 de Agosto de 1879.—Cenón Bombin.—Por su mandado, Doctor Genaro de Cos.

D. Cenón Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Vazquez Sanchez, carabiniere que ha sido de esta Comandancia, y en la actualidad vecino de Valladolid, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre contrabando; bajo el subsiguiente apercibimiento.

Dado y firmado en Santander á 4.º de Setiembre de 1879.—Cenón Bombin.—Por mandado de S. S., Filiberto Migimolle.

D. Cenón Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Nicasio Marcos Martínez, soltero, de 31 años de edad, y Francisco Platon Teguero, casado, de 27 años de edad, ambos quinquilleros y vecinos de esta ciudad, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que sobre falso testimonio se les sigue; apercibidos si así no lo hicieran de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dada y firmada en Santander á 5 de Setiembre de 1879.—Cenón Bombin.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

**Sevilla.—Magdalena.**

D. José Hernandez Arteaga, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan García Carrera, de esta vecindad, soltero, zagal de diligencia, y de 28 años de edad, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados del Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias en averiguación del mencionado sujeto; y habido que sea, lo comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Agosto de 1879.—José Hernandez Arteaga.—El actuario, por Payola, Mariano de Vera.

**Sevilla.—Salvador.**

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto y término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Carmen Canela Fuentes, natural y vecina de esta ciudad, hija de José y Patrocinio, viuda, costurera, de 36 años de edad, sin instrucción, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que se le ha impuesto por ejecutoria de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa por lesiones; apercibiéndosele que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro, la hagan entender este llamamiento y la conduzcan al lugar en que se la cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 23 de Agosto de 1879.—Joaquín Giron.—El Escribano actuario, Manuel Carrion.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gomez Infante, natural y vecino de esta capital, soltero, jornalero, y de 48 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por hurto de 10 pesetas á los Sres. Tejera Perez, Hermanos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 29 de Agosto de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, Emilio Bena.

**Sevilla.—San Roman.**

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca de cinco bueyes, cuyas señas se expresarán, los cuales desaparecieron la noche del 24 del actual de la hacienda de Santa María, término de esta ciudad, de la propiedad de D. Juan Puig; y habidos que sean los conducirán á este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por tal motivo.

Dada en Sevilla á 28 de Agosto de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, por mi compañero Lastrucci, Narciso Castro.

**Señas de los bueyes.**

Uno de siete años, rubio, cerrado.

Otro id., id., id.

Otro id., id., algo bragado; los tres con un hierro.

Otro de cinco años, castaño, con un hierro.

Otro de cinco años, negro, bragado, y con dos hierros que figuran B. F.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Aquilan, conocido por Mancoillo el Aceitunero, vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa que instruyo por homicidio á Juan Rado Leon; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del Manuel Aquilan, procedan á su captura y remisión á esta cárcel con el objeto indicado.

Dada en Sevilla á 29 de Agosto de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Narciso Castro.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza con término de 15 días, á Juan Losa, vecino de esta ciudad en la plaza de los Curtidores, núm. 9, con el fin de que comparezca en los estrados de mi Juzgado, situado en la calle de Harinas, número 14, á efecto de recibirle inquisitiva en la causa que instruyo contra el mismo y otros tres más por lesiones á Antonio Romero Pastrana; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticias del paradero de Juan Losa, lo conduzcan á la cárcel pública al fin indicado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Agosto de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

**Sevilla.—San Vicente.**

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado Antonio Brihuega Prieto, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Rafael y Josefa, soltero, carpintero, de 26 años de edad, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa que se le sigue por insultos á agentes de la Autoridad, con objeto de que se instruya de la calificación hecha por el Ministerio fiscal; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado; y caso de ser habido, lo comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4.º de Setiembre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis Guerra.

**Sos.**

En el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de la sustracción de cinco maderos de pino de los llamados de corriente, muy delgados, de cuatro metros y medio de longitud, sin tener otra elaboración que estar pelados de sus cortezas y agujereados por ambas puntas para poder ser conducidos en alamedas que se hallaban en la orilla del río Aragon, cerca del azud, donde se toma el agua para el riego de las huertas de Somiano, jurisdicción del pueblo de Huesta, desde fines de Mayo de 1877, en que fueron arrastrados por una avenida de dicho río, se han practicado sin resultado las diligencias convenientes á la averiguación de la persona ó personas á quien pertenecieran dichos maderos, cuya desaparición del punto mencionado se observó el 27 de Febrero del año último; é ignorándose quién sea el dueño de aquellos, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia del día de ayer que se cite mediante la oportuna cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Huesca, á la persona ó personas que se consideren con derecho á los referidos maderos, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al en que tenga lugar la inserción de dicha cédula en los periódicos mencionados, con objeto de recibir la declaración y ofrecerles el procedimiento, ó manifiesten el punto de su residencia, si la tuvieran fuera de este partido.

En su virtud, cumpliendo con lo mandado y lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente cédula, que firmo en la villa de Sos á 4 de Setiembre de 1879.—El Escribano, Antonio Sanz.

**Tafalla.**

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Francisco Latorre y Sandoa, Secretario que fué del Juzgado municipal de Ujué, cuyo actual paradero se ignora, aunque el último fué Madrid, cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que en el término de 20 días, contados desde que este

edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado por haberse decretado su prision y notificarle la sentencia pronunciada por el mismo en causa que se le sigue por falsedad; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares procuren averiguar el paradero del Latorre, y procedan á su detencion, captura y remision á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Tafalla á 5 de Setiembre de 1879.—Tomás Forcen.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco de P. Escobar.

#### Señas del procesado.

Edad 31 años, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz regular, barba cerrada, color sano; viste pantalon, chaqueta y chaqueta de paño negro, botitos, y gorra de seda negra en la cabeza.

#### Tamarite de Litera.

D. Francisco Egea y Viniñales, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Tamarite de Litera y su partido.

Certifico que en el mismo se recibió de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial una certificación de la sentencia pronunciada en causa criminal contra Agustín Ervera Villanova y Manuel Terés Altemir, naturales y vecinos de La Alcañiz de San Juan, de 25 y 16 años de edad respectivamente, solteros, labradores, y de estatura proporcionada, sobre homicidio frustrado, cuya parte dispositiva de dicha sentencia dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Agustín Ervera, como autor de homicidio frustrado, á la pena de 11 años de prision mayor, y á Manuel Terés, como cómplice en el mismo delito, á la de tres meses de arresto mayor; á los dos en las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante sus respectivas condenas, y al pago de las costas procesales por iguales partes; debiendo abonar el Ervera al guarda 50 céntimos de peseta de indemnización. Confirmamos la sentencia consultada en lo que sea conforme con la presente, revocándola en lo demás. Aprobamos el auto de declaracion de insolvencia, que tambien se consulta. Para su ejecucion y cumplimiento á su tiempo librese la correspondiente certificación á dicho Juzgado, pues por esta nuestra sentencia de vista, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás de Haedo.—Julian Gutierrez del Olmo.—Elias Díez Lopez.»

Cuya sentencia se declaró firme, y cumplimentada la referida certificación tuvo ingreso en las cárceles de este partido Manuel Terés Altemir, donde extinguió su condena, no sucediendo lo mismo con el Agustín Ervera Villanova, quien se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero: en su virtud el Sr. Juez ejerciente de este partido acordó se expidiera por segunda vez la correspondiente cédula de notificación, y remitiera para su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Encargando al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura, prision y conduccion á las cárceles de esta capital de partido de dicho Agustín Ervera Villanova á disposicion de este Juzgado.

Y para que tenga lugar todo lo mandado expido la presente, que firmo en Tamarite de Litera á 3 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—El Juez ejerciente, Pedro Biecu.—Francisco Egea.

#### Teruel.

En causa criminal seguida en este Juzgado contra Vicente Sanahuja y Canós, Mariano Gascon y Lozano, y José Gascon y Esteve, sobre lesiones, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito con fecha 8 de Abril último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la cual se condena al procesado Vicente Sanahuja y Canós á la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, al abono al lesionado Mariano Gascon de 37 pesetas 50 céntimos en concepto de indemnización, quedando sujeto á sufrir el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y al pago de una tercera parte de costas del sumario y todas las del plenario; se declara el comiso de la navaja ocupada, que como de uso prohibido deberá inutilizarse: se sobresee libremente respecto de Mariano Gascon Lozano y José Gascon y Esteve, declarando de oficio las dos terceras partes restantes de costas del sumario; y se manda remitir el oportuno testimonio al Juez municipal en cuanto á la falta para que conozca en el correspondiente juicio verbal.»

Y para que dicha parte de sentencia sirva de notificación á José Gascon y Esteve, ya como procesado que fué, ya con el carácter de hijo y heredero de Mariano Gascon, expido la presente, que firmo en Teruel á 5 de Setiembre de 1879.—El Escribano, Francisco de R. Martin.

#### Tordesillas.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado el Registrador de la propiedad de este partido D. Andrés Maroto Arno por virtud de jubilacion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID,

á fin de que lleguen á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Tordesillas 27 de Agosto de 1879.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

#### Tortosa.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pujol y Fontanet, alias Pancha-ampla, de estatura regular, color sano, barba cerrada, picado de viruelas; viste de menestral con hongo negro de labrador á la cabeza, de 22 á 25 años de edad, natural y vecino de Alfara, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre muerte violenta de Lamberto Perez y Andreu, alias Cojo, verificada la tarde del 18 de los corrientes en la partida de las Acequias, del término de Aldover; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á este Juzgado del expresado Juan Pujol y Fontanet, pues así conviene á la administracion de justicia.

Dada en Tortosa á 31 de Agosto de 1879.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

#### Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre hurto de los efectos que á continuacion se expresan á D. Sebastian Carmona y Gil, Capellan del segundo batallon del regimiento infantería de Vad-Ras, ocurrido en la estacion del ferro-carril de esta ciudad, en la cual he acordado publicar la presente, rogando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la práctica de diligencias para la busca de los efectos hurtados y aprehension de sus tenedores si no justifican su legitima adquisicion.

Y al propio tiempo se cita á la persona en cuyo poder se encuentren aquellos para que acredite la procedencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Utrera á 30 de Agosto de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

#### Efectos robados.

Una toca negra de seda.  
Un manto negro listado.  
Dos abanicos, uno de hueso blanco y otro negras las varillas y morado el país, con una borla negra.  
Media docena de pañuelos de hilo, blancos cuatro de ellos y dos con listas moradas, marcados todos con las iniciales T. R.  
Dos moñillos blancos marcados con tinta china, con las mismas iniciales.  
Cuatro docenas de alfajones.  
Un cuello de encaje blanco con adornos grana.  
Trescientos reales en tres monedas de oro, un rosario de plata, 20 rs. en cuartos en un paquete, y otros 20 rs. sueltos.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á dos hombres de las señas que al final se dirán, cuyos nombres y domicilio se ignoran, y que como á las siete y media de la mañana del dia 7 de Julio conducian un jumento desde la calle de las Serpes á la de Compañía de la ciudad de Sevilla, el que dejaron abandonado, y un sombrero, al pedir auxilio una mujer á un guardia municipal para que los detuviera, con objeto de que respondan á los cargos que les resultan en causa criminal que se sigue en este Juzgado por hurto de gallinas á María Antonia Garcia en término de Dos Hermanas, seguros de que se les administrará justicia; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nacion ordenen la práctica de diligencias para la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de los susodichos.

Dada en Utrera á 30 de Agosto de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, Felipe Rojas.

#### Señas de los dos hombres.

Uno alto, de buenas carnes, moreno, como de 40 años, con ojos muy tristes y de mal carácter; viste pantalon y blusa de algodón á rayas menudas azules y blancas, y sombrero grande. El otro es de estatura regular, grueso, como de 25 años, con una blusa muy sucia y vieja, sombrero hongo grande, y la cara como tiznada.

#### Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, emplaza y requiero á los Sres. Jueces y caballeros Promotores fiscales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se sirvan informar á este Juzgado acerca de sí al prestar juramento de sus respectivos cargos y de los Juzgados que se expresarán satisficieron los derechos de los expedientes de posesion y juramento en

papel de pagos al Estado ó en metálico la suma correspondiente á lo devengado por el Secretario de gobierno de la Excelentísima Audiencia; en el primer caso si les fué entregada la mitad del papel con las notas correspondientes; y si el pago se hizo en efectivo manifestarán en virtud de qué orden, á qué persona, y bajo qué documento ó resguardo; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Benito Garcia Gutierrez y D. Pedro Calvo, empleados que fueron en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de este territorio.

Dada en Valladolid á 21 de Agosto de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio Hernandez Almaraz.

D. Serafin Garcia Alvarez, nombrado Juez de Alcañiz en 10 de Octubre de 1872.

D. Telesforo Valcárcel, nombrado Juez de Astorga en 12 de Abril de 1875.

D. Ignacio Bartolomé Díez, nombrado Juez de Benavente en 12 de Abril de 1877.

D. José Petit y Alcázar, nombrado Juez de Fuentesauco en 3 de Mayo de 1875.

D. Manuel Mella y Montenegro, nombrado Juez de Benavente en 12 de Julio de 1875.

D. José María La Iglesia y Galvan, nombrado Juez de Alcañices en 7 de Junio de 1875.

D. Francisco Gonzalez Subirats, nombrado Juez de Puebla de Sanabria en 6 de Setiembre de 1875.

D. Sancho Valdés Miranda, nombrado Juez de Sahagun en 10 de Mayo de 1875.

D. Antonio Garcia Paredes, nombrado Juez de Valencia de Don Juan en 3 de Mayo de 1875.

D. Celestino de los Rios y Córrova, nombrado Juez de Murias de Paredes en 29 de Noviembre de 1875.

D. Carlos Alvarez Ossorio, nombrado Juez de Riaño en 6 de Diciembre de 1875.

D. Federico Monsalve, nombrado Juez de Olmedo en 27 de Diciembre de 1875.

D. Nemesio Almuzara, nombrado Juez de Ledesma en 13 de Diciembre de 1875.

D. Mariano Valcayo de Toro, nombrado Juez de Salamanca en 26 de Abril de 1875.

D. Nicanor Rojas Caballero, nombrado Juez de Puebla de Sanabria en 8 de Marzo de 1876.

D. Francisco Arias Carbajal, nombrado Juez de Benavente en 12 de Junio de 1876.

D. José Llanos y Alvarez, nombrado Juez de Leon en 5 de Setiembre de 1876.

D. Francisco Garcia Martin, nombrado Juez de Murias de Paredes en 22 de Agosto de 1876.

D. Juan Martinez Marin, nombrado Juez de Riaño en 27 de Noviembre de 1876.

D. Rafael Garcia Crespo, nombrado Juez de La Union en 19 de Junio de 1876.

D. Mariano del Mezo, nombrado Juez de Murias de Paredes en 7 de Febrero de 1876.

D. Ildefonso Tejerino, nombrado Juez de Béjar en 7 de Febrero de 1876.

D. José Marcos Lopez Molina, nombrado Juez de Leon en 24 de Abril de 1876.

D. Eduardo Angulo Quintana, nombrado Juez en 5 de Setiembre de 1876.

D. Antonio Martinez Torres, Promotor de Astudillo.

D. Joaquin Hisern Palmero, id. de Vitigudino.

D. Antonio Roda, id. de Valladolid.

D. José Rivas Gonzalez, id. de Murias de Paredes.

D. José Espuñes Aldamar, id. de Baltanás.

D. Joaquin Queipo de Llano, id. de La Vecilla.

D. Ricardo Labin, id. de Valencia de Don Juan.

D. Manuel Palar, id. de La Bañeza.

D. Ceferino Gamoneda, id. de Villalon.

D. Emilio Fernandez Carranza, id. de Nava del Rey.

D. Miguel de Prado Buniesa, id. de Ponferrada.

D. Federico de la Mora Ruiz, id. de Olmedo.

D. Manuel Castro, id. de Puebla de Sanabria.

D. Manuel Burguete Giner, id. de Vitigudino.

D. José Llogis, id. de Bermillo de Sayago.

D. Enrique Alvarez, id. de Villalon.

D. Antonio Garcia Lopez, id. de Vitigudino.

D. Salvador Martinez, id. de Villafranca del Bierzo.

D. Cecilio del Barco Hidalgo, id. de Freshilla.

D. Deogracias Gil de la Cuesta, id. de Seguros.

D. Domingo Antonio Saavedra, id. de Villalpando.

D. Francisco de Rueda, id. de Valoria la Buena.

D. Benito Zatarain, id. de Puebla de Sanabria.

D. Juan Arias, id. de Olmedo.

D. Carlos Martin Gomez, id. de Villalpando.

D. Ramon Villar y Cajides, id. de Cervera de Rio Pisuerga.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y término de quinto dia se cita, llama y emplaza á Doña Jesusa, Doña María Isabel y Doña María de la Puencilla Fernandez, vecinas que fueron de la ciudad de Segovia, ó á los que se consideren con derecho al patronato de sangre de la memoria y cumplimiento de misas que fundó Doña Josefa Olgado, vecina que tambien fué de Segovia, en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Antigua de esta ciudad de Valladolid, para que comparezcan á contestar á la demanda que ha propuesto D. José Sainz, vecino de esta capital, como testamentario de D. Santiago Alderete, sobre liberacion de un censo reservativo que grava sobre la casa

calle de Cantarranas, núm. 28, de 507 pesetas en cada año á favor de aquella fundacion.

Dado en Valladolid á 4 de Setiembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante. X—293

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Hago saber que D. Juan Bautista Escrig y Linares, Licenciado en Jurisprudencia, y vecino de esta villa, Registrador interino de la propiedad del partido de la misma desde 21 de Setiembre de 1834 á 29 de Mayo de 1878, ha solicitado por escrito ante este Juzgado se le devuelva la fianza que á las resultas de dicho cargo constituyó en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia, y que al efecto se anuncie su pretension en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID durante un semestre en cada uno de los meses que comprende; excitando los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que lo verifiquen dentro de dicho término ante este Juzgado.

En su virtud, y trascurrido el término del llamamiento correspondiente al primer mes de dicho semestre, se cita por segundo edicto á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado Registrador interino, á fin de que lo utilicen dentro de los seis meses por que se publica su pretension en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 13 de Agosto de 1879.—Federico Stern.—Por su mandado, Miguel Baillo.

Zaragoza.—Pilar.

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de este distrito del Pilar, se ha mandado que Narciso San Feliú y Luisa Estrenas, vecinos que han sido de esta ciudad, comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaracion en causa sobre lesiones.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1879.—El Escribano, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquin Rodrigo, suplente del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y por ausencia del Juez propietario y del de primera instancia ejerciente la judicatura de este último.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Pastor, que habitó en esta ciudad en la calle de la Independencia, número 20, á recluta de mozos para el servicio, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á recibir declaracion en causa sobre falsedad; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1879.—Joaquin Rodrigo.—De su orden, Pablo Moya.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo se cita á Federico Perez Grafulla, vecino de Madrid, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír la notificacion del ofrecimiento de la causa de la muerte de su hijo Federico Perez Casas, ocurrida el 12 de Junio último; bajo apercibimiento de tenerlo por notificado.

Zaragoza 30 de Agosto de 1879.—Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona.

Bolsa de Madrid.

Conision oficial del día 10 de Setiembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 10. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcala, Alicante, etc.

Cotisas extranjeras.

PARIS 9 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fonder españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 dias fecha, din. 47'30. Paris, á 3 dias vista, franc. 4'96 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Setiembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Contains meteorological data for the day.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Setiembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports from various locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Nota. Esos degolladas en el día de ayer.—Vacas, 445.—Carneros, 574.—Terneras, 83.—Ovejas, 439.—Total, 1.234.

En peso en libras... 81 261.—Idem en kilogramos... 37 382.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid 10 de Setiembre de 1879.

ANUNCIOS.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—D. FRANCISCO ANTONIO de Saenz de San Pedro, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Anbroso de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría; y para que llegue á noticia de todos los interesados firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martínez de Boga.

Vitoria 1.º de Setiembre de 1879.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Proto y Jacinto, mártires, y San Vicente, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Ntra. Sra. del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Periquito.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.